

## **CIERRE DE PLAZO PARA RECIBIR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO “POR EL CUAL SE CREAN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL -PDET.”**

La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco de las competencias asignadas mediante el Decreto 2893 de 2011, en especial la de coordinación institucional de Espacios de Participación para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ha adelantado el proceso de consulta de normas de carácter general que son susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, expedidas con fundamento en las facultades excepcionales del acto legislativo 01 de 2016 para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, proceso que se ha surtido y del cual se precisa lo siguiente:

*“El Acto Legislativo 01 de 2016, adicionó a la Constitución Política de manera transitoria algunas disposiciones con el fin de establecer los “instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”. Uno de ellos es precisamente, la creación del “procedimiento legislativo especial para la paz”, consistente en un trámite preferencial para los proyectos de ley y actos legislativos cuyo objeto sea el de facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final de paz, de la siguiente manera:*

*Artículo 10. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:*

*Artículo transitorio. Procedimiento legislativo especial para la paz. Con el propósito de agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) y ofrecer garantías de cumplimiento y fin del conflicto, de manera excepcional y transitoria se pondrá en marcha el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, por un período de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo. Este procedimiento podrá ser prorrogado por un período adicional de hasta seis meses mediante comunicación formal del Gobierno nacional ante el Congreso de la República. El Procedimiento Legislativo Especial para la Paz se regirá por las siguientes reglas:*

*a. Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz serán de iniciativa exclusiva del Gobierno nacional, y su contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera,...*

El Gobierno Nacional con respeto al principio de autonomía de las comunidades hizo un primer acercamiento con las comunidades negras el 6 de febrero de 2017, en la ciudad de Bogotá con los delegados del Espacio Nacional que residen en la ciudad de Bogotá, espacio en el que se socializó una propuesta de procedimiento para la Consulta de todos los Proyectos de Ley necesarios que garantizarán la implementación y desarrollo del Acuerdo Final de paz de la siguiente manera:

- Escoger 14 delegados del Espacio Nacional, que irían a Bogotá a sesionar de manera permanente, los cuales serían los encargados de llevar a cabo el proceso de estudio, socialización y protocolización de los proyectos al Espacio Nacional de consulta Previa.
- Los 216 delegados restantes simultáneamente estarían trabajando en el territorio de cada uno socializando lo protocolizado.

Dicha propuesta fue bien recibida por los delegados que residen en la ciudad de Bogotá del Espacio Nacional de Consulta Previa y fue remitida a todos los delegados del Espacio Nacional vía correo electrónico, desde la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para que presentaran observaciones.

Luego de recibir las observaciones a la propuesta presentada el día 10 de febrero de 2017, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, realizó invitación formal a todos

los miembros del Espacio Nacional de Consulta Previa, para presentar la ruta metodológica para la consulta previa de las iniciativas normativas para la implementación del acuerdo final para el día 20 de febrero de 2017, en las instalaciones del hotel Dann de la Ciudad de Cali.

El día 20 de febrero de 2017, el señor Viceministro Para la Participación e Igualdad de Derechos, realizó presentación al Espacio Nacional de Consulta Previa en pleno, de la ruta metodológica propuesta atendiendo las observaciones recibidas, la cual consistía en:

- En escoger 14 delegados del Espacio Nacional, que irían a Bogotá y serían los encargados de socializar a los 216 delegados quienes simultáneamente estarían trabajando en el territorio de cada uno.

Esta propuesta no fue aceptada por algunos de los miembros del Espacio Nacional, y no fue posible siquiera someter a votación la propuesta.

El Gobierno Nacional siendo flexible en el dialogo con las comunidades a través del Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas y Raizales, propuso una nueva ruta metodológica teniendo en cuenta las actas del Espacio Nacional suscritas en Santa Marta, Girardot y Melgar donde se faculta a la Comisión Sexta, para que aborde y revise todos los proyectos de Ley y Decretos, por ser esta, la competente en temas de post conflicto y que a su vez concerté y defina la ruta metodológica con el Gobierno y haga la consulta de todos los proyectos.

Los delegados del Espacio Nacional establecieron que era la Comisión Sexta, conforme a los acuerdos protocolizados en Santa Marta, Girardot y Melgar la que tendría la responsabilidad de concertar con el gobierno la ruta metodológica, así como garantizar la realización y un análisis para revisar que los proyectos de normas presentados por el Gobierno, estén en el marco de los Acuerdos establecidos entre el Gobierno y la FARC – EP en La Habana.

Atendiendo lo manifestado por los delegados del Espacio Nacional en el acta de fecha 20 de febrero de 2017, se designó a los integrantes de la Comisión Sexta, los cuales por los temas de su competencia (*jurídica, justicia ancestral, derechos humanos, víctimas, paz y postconflicto*) eran los llamados a realizar el análisis de los proyectos de ley que requieran ser consultados.

Con la expectativa de llegar a un acuerdo el día 07 de marzo de 2017 en el Hotel Dann de Bogotá, el señor Viceministro planteó nuevamente la ruta metodológica conforme las propuestas recibidas vía correo de los delegados y otras presentadas personalmente a la DACNARP de la siguiente manera:

- Se elijan 2 delegados por cada una de las comisiones que se encuentran conformadas en el Espacio Nacional para un total de 14 delegados que representen a un número igual y que estos conformen una comisión excepcional y el resto de delegados socialicen en territorio lo consultado y protocolizado, para no desconocer la labor de todas y cada una de las comisiones.

La anterior propuesta no fue acogida por los delegados. Sin embargo, en nuestra apuesta de continuidad de dialogo, el Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas y Raizales planteo una nueva propuesta en atención a lo acordado en el Espacio Nacional.

- Que la comisión sexta (jurídica, justicia ancestral, derechos humanos, víctimas, paz y postconflicto) elija un número no superior a 20 delegados para que realicen la consulta de los proyectos.

La propuesta fue rechazada de forma reiterada por los delegados de la Comisión Sexta, quienes procedieron a solicitar espacio autónomo para construir su propia hoja de ruta. Después de transcurridas 7 horas, presentaron la siguiente propuesta:

(...)

#### **PROPUESTA DE HOJA DE RUTA**

I. PRESENTACION DE LISTADO DE INICIATIVAS DE PROYECTOS ANTE LA PLENARIA DEL ENCP.

- II. ANALISIS PREVIO DE PROCEDENCIA DE LOS TEMAS DE POSCONFLICTO Y PAZ PARA CONSULTA PREVIA A LOS PROYECTOS PRESENTADAS POR VIA REPUESTA RAPIDA (FAST TRACK) POR PARTE DE LA COMISION SEXTA Y LUEGO SER REMITE A LA COMISION CORRESPONDIENTE EN EL TERMINO DE HASTA 2 DIAS A PARTIR DEL RECIBO.
  - III. ESTUDIO Y DOCUMENTO PRELIMINAR A CARGO DE LA COMISION RESPECTIVA EN EL TÉRMINO DE HASTA 5 DIAS.
  - IV. PRESENTACION DE PROYECTOS A NIVEL DEPARTAMENTAL Y DISTRITO CAPITAL, TÉRMINO: HASTA 15 DIAS.
  - V. REVISION E INCORPORACION DE APORTES Y PROPUESTAS RECOPIADOS EN EL NIVEL TERRITORIAL POR PARTE DE LA COMISION RESPECTIVA. TERMINO: HASTA 5 DIAS.
  - VI. SESION PLENARIA DE PROTOCOLIZACION DE INICIATIVAS Y ACUERDOS DE SEGUIMIENTO. TERMINO: HASTA 5 DIAS
- TOTAL: 32 DIAS EMPLEADOS POR PROPUESTA A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACION DE LA INICIATIVA POR EL GOBIERNO ANTE LA PLENARIA.

FINALMENTE, SE SOLICITA:

LA CONVOCATORIA A LA PLENARIA DEL ENCP PARA PRESENTARLE ESTA HOJA DE RUTA PARA SU DEBATE Y APROBACION.

QUE LOS TEMAS DEL POSCONFLICTOS TENGAN UN ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE DE LA COMISION SEXTA COMO COMISION DE **PAZ Y POSTCONFLICTO**.

QUE SE CUENTE CON UN ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE DEL MINISTERIO PUBLICO COMO GARANTE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y EL RESPETO A LA CONSULTA PREVIA” (...)

Frente a la propuesta de la Comisión Sexta, el Gobierno expresó que los tiempos y los costos para dar cumplimiento a las facultades conferidas en el *Acto Legislativo 01 de 2016*, que no era posible aceptar lo propuesto por la Comisión Sexta. Atendiendo los puntos referidos de la Comisión Sexta con relación a la ruta propuesta, y hace la siguiente proposición en los siguientes términos:

*“La Comisión quedaría facultada para la revisión de los proyectos de ley que surjan en la implementación de los acuerdos de paz y el Gobierno propone que sean los 50 delegados pero no permanentes, respetando su autonomía y sus diferentes actividades cotidianas. Es decir, 20 delegados el primer mes, 20 delegados el segundo mes, es decir, 20 delegado trabajando de forma continua y 30 socializando y luego se rota y 10 días para tener un concepto de cada proyecto de ley, sean o no presentados en conjunto ante el gobierno nacional”.*

Los delegados de la Comisión Sexta nuevamente objetaron dicha proposición y como última medida y luego de la intervención de la Defensoría del Pueblo, que instó a las partes a llegar a un acuerdo, el Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas y Raizales en representación del Gobierno Nacional, planteó la posibilidad de que en la propuesta anterior no fueran 20, sino 25 delegados y que la otra mitad estuviese socializando en todo el territorio, reiterando la necesidad de garantizar que este mecanismo fuese operativo, pues era necesario que un grupo estuviese bajando la información en territorio mientras el otro debería ser permanente en Bogotá.

Propuesta esta última, que de igual manera no fue aceptada por los delegados de la Comisión Sexta, tal y como quedó plasmado en acta del 07 de marzo de 2017, el Gobierno Nacional ha planteado varios escenarios al Espacio Nacional como alternativas, salidas, opciones que permitan estar acorde con los tiempos que se han fijado para avanzar en el proceso de Consulta Previa de los Proyectos de ley que surjan para la implementación de los acuerdos de paz, con las comunidades negras, conociendo los límites de tiempo y de presupuesto que se tienen; sin que a la fecha se haya logrado un acuerdo.

Con fundamento en lo expuesto, el Gobierno Nacional encuentra que la ruta metodológica propuesta no vulnera los artículos 1, 2, 7, 93 y 330 de la Constitución Política, ni el artículo 6° del Convenio 169 de 1989 de la OIT, referente a la obligación de adelantar la Consulta Previa con las comunidades, a pesar de no existir acuerdo sobre la ruta metodológica.

En efecto, luego de analizar las distintas propuestas y espacios de concertación, la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, pudo constatar que dicho proceso no culminó con un acuerdo, toda vez que no se llegó a ningún acuerdo entre las entidades gubernamentales y las comunidades, ni en el Espacio Nacional, ni en la Comisión Sexta que fue facultada para definir la ruta metodológica, pese a los múltiples intentos del Gobierno Nacional dirigidos para concertar la ruta metodológica, con los tiempos que establece el Acto Legislativo 01 de 2016.

La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras verificó que cumplió con su obligación constitucional de someter a consideración de las comunidades las propuestas para consulta, acorde con el principio de la buena fe y de manera previa, libre e informada, respetando la autonomía del Espacio Nacional y el principio de participación en la redacción final de los articulados que surjan en la implementación de los acuerdos de paz, con esto se constató la renuencia de cómo decisión autónoma de las comunidades de no concertar una ruta metodológica.

Paralelamente a la construcción de una ruta metodológica con las comunidades Negras el Ministerio del Interior el día 22 de marzo de 2017 dio inicio al proceso de consulta previa con la Mesa Permanente de Concertación Indígena y los delegados del Espacio Nacional de Dialogo de los Pueblos Rom, de todas las medidas legislativas que son susceptibles de Consulta Previa en los términos señalados y con el acompañamiento de cada una de las entidades del Gobierno Nacional involucradas, proceso que finalizó el día 26 de mayo de 2017, para el anteproyecto del Decreto *“Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.”*

En cumplimiento de la orden segunda del Auto 372 de 2016, de la sentencia T-576 de 2014, el anteproyecto del Decreto *“Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET.”* fue publicados en el link del Espacio: <http://www.mininterior.gov.co/areas-misionales/direccion-de-asuntos-para-comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/integracion-del-espacio-nacional-sentencia-t-576>, Con la finalidad de informar y surtir el proceso de Consulta Previa de las normas que se han elaborado por las diferentes entidades.

De igual forma teniendo confirmación de la dirección de correo electrónico de cada uno de los miembros del Espacio Nacional de Consulta Previa, el día 19 de mayo de 2017 se remitió el anteproyecto del Decreto *“Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET.”* para consideración y conocimiento de los delegados del Espacio Nacional, respetando el marco de su autonomía conforme lo establece el Convenio 169 de la OIT y la Sentencia T-576 de 2014, para lo cual se les solicito que manifestaran sus observaciones, comentarios y propuestas que consideraran pertinentes al correo electrónico [dacn-encp@mininterior.gov.co](mailto:dacn-encp@mininterior.gov.co).

En este orden siendo las 23:59 pm del día 26 de mayo de 2017, y cerrado el plazo para presentar observaciones, comentarios y propuestas, y toda vez que no se presentó comentario alguno al articulado del anteproyecto del Decreto *“Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET.”*, por parte de los delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa, razón por la cual se entiende que los textos presentados por el Gobierno Nacional se protocolizan en su integridad sin modificación alguna por parte del Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar a las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenquera.

Cordialmente;

**LIBARDO ASPRILLA LARA**  
**Director de Asunto para Comunidades Negras, Afrocolombianas,**

**Raizales y Palenqueras.**  
libardo.asprilla@mininterior.gov.co  
PBX: (57) 1 2427400 extensión 3370  
Cra 8 No. 12b-31  
Bogotá, D.C. Colombia

<https://www.mininterior.gov.co/>

A continuación relaciono proyecto que se protocoliza:

REPUBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**DECRETO - \_\_\_\_\_ DE 2017**  
**( \_\_\_\_\_ )**

“Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET.”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 22 de la Constitución Política establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que en la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación definitiva del conflicto armado, el 24 de noviembre de 2016 el Gobierno Nacional suscribió con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarios de Colombia, Ejercito del Pueblo (FARC-EP), un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en adelante: “el Acuerdo Final”.

*Que el Acuerdo Final señala como eje central de la paz impulsar la presencia y la acción eficaz del Estado en todo el territorio nacional, en especial en las regiones afectadas por la carencia de una función pública eficaz y por los efectos del mismo conflicto armado interno.*

Que el 30 de noviembre de 2016 el Congreso de la República adoptó la decisión política de refrendar el Acuerdo Final.

Que el Acuerdo Final desarrolla cinco ejes temáticos relacionados con **i)** una reforma rural integral (RRI); **ii)** participación política; **iii)** fin del conflicto; **iv)** solución integral al problema de las drogas ilícitas; y **v)** acuerdo sobre las víctimas del conflicto. Asimismo, incorpora un sexto punto atinente a la implementación, verificación y refrendación de dichos acuerdos.

Que la implementación adecuada del Acuerdo Final implica la puesta en marcha de medidas de carácter urgente, tendientes a garantizar la operatividad de los compromisos pactados y, a la vez, conjurar situaciones que dificulten el proceso de reincorporación a la vida civil de los integrantes de las FARC-EP. En tal sentido, la estructuración de algunas acciones para evitar que las causas del conflicto armado se reproduzcan debe llevarse a cabo mediante mecanismos de excepcional agilidad.

Que el punto 1. del Acuerdo Final – denominado "*Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral (RRI)*" – busca la transformación estructural de la realidad rural y agraria del país. Así, se han establecido tres pilares fundamentales sobre los cuales habrán de reposar las acciones necesarias para la concreción de tales objetivos, a saber: *i)* el acceso integral y uso de la tierra; *ii)* los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral, orientados a adecuar las políticas públicas y la oferta del Estado a la realidad rural del país, atendiendo los déficit y las particularidades de estas zonas; y *iii)* la puesta en marcha de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Que el punto 1.2. del Acuerdo Final incorpora como objetivo principal de los PDET la transformación estructural del campo y el ámbito rural. A este fin subyace la premisa según la cual solo a través de un profundo cambio de las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales de estos territorios será posible sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera, superar las condiciones que prolongaron el conflicto armado y garantizar su no repetición.

Que, según prevé el punto 1.2.4. del Acuerdo Final, los PDET tienen una vocación participativa, en la que concurren las comunidades, las autoridades de las entidades territoriales y el Gobierno nacional. Para ello, se establecerán instancias en los distintos niveles territoriales con el fin de garantizar la participación ciudadana y el acompañamiento de los órganos de control en el proceso de toma de decisiones por parte de las autoridades competentes.

Que el nivel de victimización y afectación – como criterio de definición de las zonas donde se pondrán en marcha los PDET – tiene una intención reparadora. Por consiguiente, en su implementación se buscará garantizar el carácter reparador para las víctimas y las comunidades, de acuerdo a los puntos 5.1.3.3.1. y 5.1.3.3.2. del Acuerdo Final.

Que, en este sentido, la oportuna y adecuada implementación de los PDET deberá traducirse en mejoras en el bienestar de la población rural, el fomento de la convivencia en un entorno pluriétnico y multicultural, el desarrollo de la economía campesina, la integración de regiones en situación de abandono a causa del conflicto y el reconocimiento e inclusión de organizaciones sociales. Estos elementos, por supuesto, constituyen medios necesarios para la construcción de escenarios propicios para la reconciliación; fin último del Acuerdo Final.

Que el punto 1.2.3. del Acuerdo Final hace mención los Planes de Acción Para la Transformación Regional, los cuales en adelante serán denominados por el Gobierno Nacional como Planes de Renovación del Territorio.

Que el punto 6.1. del Acuerdo Final establece que el Gobierno Nacional será el responsable de la correcta implementación de los Acuerdos alcanzados en el proceso de conversaciones de paz, para lo cual se compromete a garantizar su financiación a través de diferentes fuentes. Así mismo, menciona que la implementación y el desarrollo de los Acuerdos se realizarán en cumplimiento de la normatividad vigente en materia presupuestal, garantizando la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Que, de conformidad con lo previsto en el punto 1.2.2. del Acuerdo Final, la transformación estructural del campo deberá cobijar la totalidad de las zonas rurales del país. Sin embargo, se convino priorizar las zonas más necesitadas y urgidas con base en los siguientes

criterios: *i)* los niveles de pobreza, en particular, de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas; *ii)* el grado de afectación derivado del conflicto; *iii)* la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión; y *iv)* la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas.

Que dadas estas afectaciones, y el riesgo de seguridad que afrontan estos territorios, resulta imperativo facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo de las medidas de la Reforma Rural Integral del Acuerdo Final, en aras de garantizar la no repetición del conflicto armado y la erradicación de la violencia.

Que, debido a lo anterior, el Gobierno nacional mediante un ejercicio interinstitucional y técnico, preparó una propuesta de priorización, que sirvió de base para la discusión, teniendo en cuenta los criterios acordados, con base en los siguientes aspectos:

1. *Se identificaron las variables para cada criterio definido en el Acuerdo, las cuales debían contar con información a nivel municipal y provenir de fuentes oficiales y organizaciones con amplia trayectoria y reconocimiento en la generación de información. Para cada variable se identificó la mejor serie de tiempo disponible.*

*Para el criterio de grado de afectación derivado del conflicto, se agruparon las variables en dos componentes: uno de intensidad de la confrontación armada en la que se encuentran tanto las acciones de las Fuerzas Militares como de los grupos al margen de la ley, y otro que recoge las variables de victimización, entre las que se encuentran tasas de homicidio, secuestro, masacres, despojo, desplazamiento, víctimas por minas antipersona, desaparición forzada y asesinatos de sindicalistas, autoridades locales, periodistas y reclamantes de tierras.*

*Para el criterio de cultivos de uso ilícito y otras economías ilegítimas se incluyeron las variables de hectáreas de cultivos de coca e índice de vulnerabilidad, explotación ilegal de minerales y contrabando.*

*Por último, para el criterio de niveles de pobreza se tomó la información del índice de pobreza multidimensional, y para el de debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión se usó la variable de esfuerzo integral de cierre de brechas construida recientemente por el DNP.*

2. *Se agregaron las variables para cada criterio y los cuatro criterios en conjunto. No se dieron ponderaciones ni a las variables ni a los criterios; es decir, todas las variables y todos los criterios tienen el mismo peso. Se identificaron los municipios con mayor afectación para cada criterio y para el conjunto de los cuatro criterios, usando el método de clasificación de cortes naturales.*
3. *Los municipios con mayor afectación, según los criterios definidos, se agruparon en subregiones, teniendo en cuenta las dinámicas del conflicto, la regionalización del Plan Nacional de Desarrollo y el modelo de nodos de desarrollo del DNP. Algunos municipios fueron incluidos por continuidad geográfica, con el fin de no dejar espacios geográficos vacíos en las subregiones.*

*Las zonas priorizadas se caracterizan por presentar una incidencia de la pobreza multidimensional de 73,0%, mayor al nivel nacional que se ubica en 49,0%, según datos del Censo 2005. Asimismo, el 68,3% de los municipios presentan muy alta y alta incidencia del conflicto armado, según el índice de incidencia del conflicto armado del DNP, y concentraron el 94,1% de los cultivos de coca, según el Censo de SIMCI 2016. Por otra parte, los 167 municipios tienen un puntaje promedio de 56,4 en el componente de eficiencia en la evaluación de desempeño integral municipal del DNP del año 2015,*

*frente a 59,8 del resto de municipios. Para el componente de eficacia el puntaje fue de 66,7 para los PDET frente a 75,2 del resto de municipios.*

Que una de las tareas prioritarias de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), acordadas en el marco del punto 6 del Acuerdo Final, es *“definir, de acuerdo con los criterios establecidos, las zonas en las cuales se implementarán inicialmente los 16 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.”*

Que en reuniones de la CSIVI se discutieron y aprobaron las 16 zonas para la implementación prioritaria de los PDET. Por su parte, el Consejo Interinstitucional del Posconflicto avaló la decisión de la CSIVI.

Que la puesta en marcha del proceso de planeación participativa en el territorio, previsto en el Acuerdo Final, es un prerrequisito para el restablecimiento de los lazos de confianza y la intervención adecuada del Estado en las zonas más afectadas por el conflicto armado.

Que uno de los compromisos específicos del Acuerdo Final, consignado en el punto 2.2. sobre Participación Política, es fortalecer la participación ciudadana y asegurar su efectividad en la formulación de políticas públicas sociales.

Que el Gobierno nacional, mediante los Decretos 2001 a 2026 de 2016, estableció 19 Zonas Veredales y 7 Puntos Transitorios de Normalización, con el propósito de iniciar el proceso de preparación para la reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC– EP que participen y se encuentren comprometidos con el cese al fuego y hostilidades bilateral y definitivo y la dejación de armas.

Que la duración de las Zonas y Puntos a que se ha hecho referencia es de 180 días, contados a partir del “día D”.

Que, en este escenario, la implementación prioritaria de los PDET resulta urgente y necesaria, como quiera que el desarrollo de las actividades que se derivan de su puesta en marcha permitirá que los hombres y mujeres de las FARC – EP se incorporen en el devenir diario de las zonas rurales priorizadas, a la vez que coadyuvará a evitar que las causas que nutren el conflicto armado se reproduzcan.

Que, para efectos de acreditar el principio de estricta necesidad, como requisito habilitante para el ejercicio de las facultades de que trata el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016, resulta pertinente poner de presente *(i)* que la concepción y estructuración de los PDET ha requerido de un amplio estudio previo y del logro de los consensos necesarios que se desprenden de lo acordado, lo cual es indicativo de que no resultaba factible tener lista una propuesta normativa en una etapa más temprana de la implementación del Acuerdo Final.

Que si a ello se añade *(ii)* la inminencia de la fecha de expiración de los plazos establecidos para las Zonas y Puntos Transitorios de Normalización, resulta evidente que el procedimiento legislativo especial para la paz y el trámite legislativo ordinario no son mecanismos lo suficientemente ágiles para la consecución de los urgentes fines que por medio de los PDET se pretenden alcanzar.

Que los puntos que desarrollan los acuerdos relativos a los PDET se encuentran incorporados dentro del calendario previsto para la implementación normativa durante los primeros 12 meses tras la firma del Acuerdo Final, conforme a lo establecido en el literal a) del punto de 6.1.10.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del acto legislativo 01 de 2016, para asegurar la construcción de una paz estable y duradera es necesario adoptar un marco que ofrezca las condiciones de seguridad y estabilidad jurídica propias de una norma con fuerza de ley.



Que, en consecuencia, se requiere ejercer dichas facultades para crear los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, como instrumentos de planificación y gestión, con el objetivo de dar inicio a este programa y, de esta manera, cumplir con una de las medidas de implementación temprana del Acuerdo Final.

En consideración a lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1. Creación.** Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los componentes de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de diez (10) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015.

**Parágrafo.** Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), cuya realización esté proyectada para hacerse en territorios de comunidades indígenas y afrocolombianas, deberán contemplar un mecanismo especial de consulta previa para su implementación, con el fin de incorporar la perspectiva étnica y cultural en el enfoque territorial.

**Artículo 2. Objeto.** Cada PDET tiene por objeto la transformación estructural del ámbito rural y el relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas a las que se refiere el artículo 3 del presente Decreto, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales.

**Artículo 3. Cobertura Geográfica.** Se desarrollarán 16 PDET, en 170 municipios agrupados así:

Subregión	Departamento	Código DANE	Municipio
ALTO PATÍA - NORTE DEL CAUCA	CAUCA	19050	ARGELIA
		19075	BALBOA
		19110	BUENOS AIRES
		19130	CAJIBÍO
		19137	CALDONO
		19142	CALOTO
		19212	CORINTO
		19256	EL TAMBO
		19364	JAMBALÓ
		19450	MERCADERES
		19455	MIRANDA
		19473	MORALES
		19532	PATÍA
		19548	PIENDAMÓ
19698	SANTANDER DE		

			QUILICHAO
		19780	SUÁREZ
		19821	TORIBÍO
	NARIÑO	52233	CUMBITARA
		52256	EL ROSARIO
		52405	LEIVA
		52418	LOS ANDES
		52540	POLICARPA
	VALLE DEL CAUCA	76275	FLORIDA
		76563	PRADERA
ARAUCA	ARAUCA	81065	ARAUQUITA
		81300	FORTUL
		81736	SARAVENA
		81794	TAME
BAJO CAUCA Y NORDESTE ANTIOQUENO	ANTIOQUIA	5031	AMALFI
		5040	ANORÍ
		5107	BRICEÑO
		5120	CÁCERES
		5154	CAUCASIA
		5250	EL BAGRE
		5361	ITUANGO
		5495	NECHÍ
		5604	REMEDIOS
		5736	SEGOVIA
		5790	TARAZÁ
		5854	VALDIVIA
		5895	ZARAGOZA
CATATUMBO	NORTE DE SANTANDER	54206	CONVENCIÓN
		54245	EL CARMEN
		54250	EL TARRA
		54344	HACARÍ
		54670	SAN CALIXTO
		54720	SARDINATA
		54800	TEORAMA
		54810	TIBÚ
CHOCÓ	ANTIOQUIA	5475	MURINDÓ
		5873	VIGÍA DEL FUERTE
	CHOCÓ	27006	ACANDÍ
		27099	BOJAYÁ
		27150	CARMEN DEL DARIÉN
		27205	CONDOTO
		27250	EL LITORAL DEL SAN JUAN
		27361	ISTMINA
		27425	MEDIO ATRATO
27450	MEDIO SAN JUAN		

		27491	NÓVITA
		27615	RIOSUCIO
		27745	SIPÍ
		27800	UNGUÍA
CUENCA DEL CAGUÁN Y PIEDEMONTE CAQUETEÑO	CAQUETÁ	18001	FLORENCIA*
		18029	ALBANIA
		18094	BELÉN DE LOS ANDAQUÍES
		18150	CARTAGENA DEL CHAIRÁ
		18205	CURILLO
		18247	EL DONCELLO
		18256	EL PAUJÍL
		18410	LA MONTAÑITA
		18460	MILÁN
		18479	MORELIA
		18592	PUERTO RICO
		18610	SAN JOSÉ DEL FRAGUA
		18753	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
		18756	SOLANO
		18785	SOLITA
		18860	VALPARAÍSO
			HUILA
MACARENA - GUAVIARE	META	50325	MAPIRIPÁN
		50330	MESETAS
		50350	LA MACARENA
		50370	URIBE
		50450	PUERTO CONCORDIA
		50577	PUERTO LLERAS
		50590	PUERTO RICO
		50711	VISTAHERMOSA
	GUAVIARE	95001	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE*
		95015	CALAMAR
		95025	EL RETORNO
95200		MIRAFLORES	
MONTES DE MARÍA	BOLÍVAR	13212	CÓRDOBA
		13244	EL CARMEN DE BOLÍVAR
		13248	EL GUAMO
		13442	MARÍA LA BAJA
		13654	SAN JACINTO
		13657	SAN JUAN NEPOMUCENO
		13894	ZAMBRANO
	SUCRE	70204	COLOSÓ
		70230	CHALÁN
		70418	LOS PALMITOS

		70473	MORROA
		70508	OVEJAS
		70523	PALMITO
		70713	SAN ONOFRE
		70823	TOLÚ VIEJO
PACÍFICO MEDIO	CAUCA	19318	GUAPÍ
		19418	LÓPEZ DE MICAY
		19809	TIMBIQUÍ
	VALLE DEL CAUCA	76109	BUENAVENTURA*
PACÍFICO Y FRONTERA NARIÑENSE	NARIÑO	52079	BARBACOAS
		52250	EL CHARCO
		52390	LA TOLA
		52427	MAGÜÍ
		52473	MOSQUERA
		52490	OLAYA HERRERA
		52520	FRANCISCO PIZARRO
		52612	RICAUORTE
		52621	ROBERTO PAYÁN
		52696	SANTA BÁRBARA
		52835	SAN ANDRÉS DE TUMACO*
PUTUMAYO	PUTUMAYO	86001	MOCOA*
		86320	ORITO
		86568	PUERTO ASÍS
		86569	PUERTO CAICEDO
		86571	PUERTO GUZMÁN
		86573	PUERTO LEGUÍZAMO
		86757	SAN MIGUEL
		86865	VALLE DEL GUAMUEZ
		86885	VILLAGARZÓN
SIERRA NEVADA - PERIJÁ	CESAR	20001	VALLEDUPAR*
		20013	AGUSTÍN CODAZZI
		20045	BECERRIL
		20400	LA JAGUA DE IBIRICO
		20570	PUEBLO BELLO
		20621	LA PAZ
		20750	SAN DIEGO
	LA GUAJIRA	44090	DIBULLA
		44279	FONSECA
		44560	MANAURE
		44650	SAN JUAN DEL CESAR
	MAGDALENA	47001	SANTA MARTA*
		47053	ARACATACA
		47189	CIÉNAGA
47288		FUNDACIÓN	
SUR DE BOLÍVAR	ANTIOQUIA	5893	YONDÓ

	BOLÍVAR	13042	ARENAL
		13160	CANTAGALLO
		13473	MORALES
		13670	SAN PABLO
		13688	SANTA ROSA DEL SUR
		13744	SIMITÍ
SUR DE CÓRDOBA	CÓRDOBA	23466	MONTELÍBANO
		23580	PUERTO LIBERTADOR
		23682	SAN JOSÉ DE URÉ
		23807	TIERRALTA
		23855	VALENCIA
SUR DEL TOLIMA	TOLIMA	73067	ATACO
		73168	CHAPARRAL
		73555	PLANADAS
		73616	RIOBLANCO
URABÁ ANTIOQUEÑO	ANTIOQUIA	5045	APARTADÓ*
		5147	CAREPA
		5172	CHIGORODÓ
		5234	DABEIBA
		5480	MUTATÁ
		5490	NECOCLÍ
		5665	SAN PEDRO DE URABÁ
		5837	TURBO

**Parágrafo:** los municipios marcados con un asterisco serán atendidos únicamente en su zona rural. El nivel de ruralidad se determinará atendiendo la normatividad e instrumentos legales vigentes como los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT), Esquemas Básicos de Ordenamiento Territorial (EOT)

**Artículo 4. Plan de Acción para la Transformación Regional.** Cada PDET se instrumentalizará en un Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR), construido de manera participativa, amplia y pluralista en las zonas priorizadas.

Este plan tendrá en cuenta como mínimo,

1. Lineamientos metodológicos que garanticen su construcción participativa.
2. Un diagnóstico participativo elaborado con las comunidades que identifique las necesidades en el territorio.
3. Una visión del territorio que permita definir líneas de acción para su transformación.
4. Enfoque territorial que reconozca las características socio-históricas, culturales, ambientales y productivas de los territorios y sus habitantes, sus necesidades diferenciadas y la vocación de los suelos, de conformidad con las normas orgánicas de planeación y ordenamiento territorial.
5. Enfoque de género que reconozca las necesidades particulares de las mujeres rurales.
6. Un capítulo de programas y proyectos de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Final y bajo los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación.
7. Un capítulo de indicadores y metas para el seguimiento y evaluación, así como para el control social.

El PATR revisará y actualizará cada cinco (5) años de forma participativa en el territorio, en los términos establecidos en el Artículo 5 del presente Decreto.

**Artículo 5. Participación.** Se garantizará la participación efectiva, amplia y pluralista de todos los actores del territorio, de acuerdo a sus particularidades y en todos los niveles territoriales, en el proceso de elaboración, ejecución, actualización, seguimiento y evaluación de los PDET y de los PATR.

**Artículo 6. Armonización y articulación.** Los PDET y los PATR deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, en aplicación de los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación. Los PDET y los PATR integrarán otros planes del territorio que contribuyan a su transformación.

**Artículo 7. Coordinación.** La Agencia de Renovación del Territorio (ART) dirigirá la construcción participativa y la respectiva revisión y seguimiento de los PATR de los PDET, y coordinará la estructuración y ejecución de los proyectos de dichos planes, en articulación con las entidades nacionales y territoriales.

**Parágrafo 1.** La coordinación de los PDET y la implementación de los PATR respetarán la autonomía de las entidades territoriales y tendrá en cuenta los principios de coordinación y colaboración previstos en la Constitución y en la Ley.

**Parágrafo 2.** En las zonas donde se adelanten acciones para la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, que coincidan con los municipios priorizadas en el artículo 3 del presente Decreto, la planeación y ejecución de esas acciones se deberán enmarcar en los PDET y los PATR.

**Artículo 8. Seguimiento y evaluación.** El Gobierno Nacional definirá el esquema general de seguimiento y evaluación a la ejecución de los PDET, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y lo establecido en el Acuerdo Final.

**Artículo 9. Financiación.** Para la financiación de las iniciativas de inversión contenidas en los PATR podrán concurrir las diferentes fuentes de financiación públicas o privadas, conforme a sus respectivos regímenes legales, así como recursos de la cooperación internacional.

**Artículo 10. Banco de proyectos.** La ART creará un banco de proyectos en el cual se inscribirán los proyectos contenidos en los PATR. Para soportar este banco utilizará el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación.

**Artículo 11. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los**